



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JACINTA EMMA CRUZ DE CASTRO
Demandado : HÉCTOR JOSÉ CASTRO PRECIADO
Radicación : 2020-00180

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de julio de 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

II.- ANTECEDENTES

Por auto de fecha 28 de abril de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Pasado el término de los 30 días, sin que la parte actora cumpliera la orden de apremio, al haber allegado la citación para notificación personal recibida, sin que sucediera lo mismo respecto de la citación para notificación por aviso, se procedió a emitir auto de fecha 19 de julio de 2021, mediante el cual se decreta desistimiento tácito del proceso; decisión objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, bajo el sustento de haber cumplido con la carga procesal dentro de los términos de ley, por cuanto, la notificación personal se llevó a cabo el día 27 de marzo del presente año y el día 13 de mayo informó de la certificación de la empresa de mensajería del resultado REHUSADO de la citación, debiéndose por parte del Despacho proceder conforme al numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del C.G.P.

El traslado en fijación en lista venció en silencio, conforme a constancia secretarial del 23 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y sí es del caso la revoque, modifique o adicione.

El auto cuestionado consistente en el decreto de la terminación del proceso divisorio por desistimiento tácito, ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte demandante, quien recurre tal decisión ante el acatamiento de lo ordenado tendiente a obtener la notificación a la parte demandada, se procede a revisar nuevamente las actuaciones surtidas al interior del proceso.

En esa medida, se observa que en proveído del 28 de abril de 2021 se requirió a la parte accionante a fin de que notificara a la parte demandada, el que remitió conforme a memorial allegado el 06 de abril de 2021, adjuntando certificación de la empresa SURENVIOS de haber sido recibida el 27 de marzo de 2021.

Seguidamente, procedió la parte demandante al envío de la citación de notificación por aviso por la misma empresa de mensajería, con la devolución bajo la causal “*permanece cerrado*”, tal y como se hizo constar en el auto recurrido.

Ahora, la parte demandante por conducto de la empresa CERTIPOSTAL envió citación de notificación por aviso al demandado, la que fue rehusada, y en esa medida se expidió la constancia de ello, que adjuntó y remitió vía correo institucional el 13 de mayo de 2021, la que no fue atendida por este juzgador en su oportunidad, pues de haber ello acaecido, lo procedente es entender entregada la comunicación.

Así las cosas, surge evidente la procedencia de reponer la providencia impugnada en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, disponiéndose la contabilización de términos para contestar la demanda, por conducto de la Secretaría del Juzgado, para en esa medida, continuar con el trámite; y en torno al recurso de apelación presentado en forma subsidiaria no se accederá, dada la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

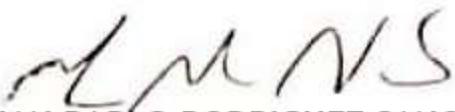
PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 19 de julio de 2021, conforme a lo motivado, para en su lugar,

SEGUNDO.- NEGAR el desistimiento tácito del presente proceso, conforme se consideró.

TERCERO.- DISPONER continuar con el trámite pertinente. **Por secretaria compútense los términos para contestar la demanda, una vez concluidos, continuar con el trámite procesal.**

CUARTO.- NEGAR el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria contra el auto de fecha 19 de julio de 2021, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

JS